EN LO PRINCIPAL: Presenta programa de cumplimiento refundido. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos. SEGUNDO OTROSÍ: Solicita que se notifique a las casillas electrónicas que se indican.

REF: Resolución Exenta N°2, de 2023, en el procedimiento sancionador Rol F-060-2023.

Santiago, 5 de abril de 2024

Sra. Johana Mabel Cancino Pereira

Fiscal Instructora (Suplente: Daniela Ramos Fuentes)

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

FELIPE IGNACIO RIUS MARTINI, cédula de identidad Nerresentación de Agroindustrial Cepia S.A., RUT N°79.711.330-1 (en adelante e indistintamente "Titular" o "AgroCepia"), todos domiciliados para estos efectos en calle región del Maule, en el marco del procedimiento sancionador indicado en Ref., a la Fiscal Instructora Sra. Johana Mabel Cancino Pereira, de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), respetuosamente decimos:

Que, en conformidad a la resolución individualizada en el numeral n°2 de Ref., venimos en presentar el programa de cumplimiento refundido ("PdC refundido" o el "Programa") que se adjunta a esta presentación, con relación a los cargos formulados a mi representada respecto a la unidad fiscalizable Agroindustrial Cepia S.A. ("UF").

Con relación a los cargos formulados, tenga Ud. presente las secciones contenidas en el presente documento:

- I. Resumen de acciones propuestas;
- II. Antecedentes solicitados en Res. Ex. N°2 de 19 de marzo de 2024;
- III. Programa de Cumplimiento.

Lo anterior, en el formato establecido por la SMA conforme a los lineamientos de la Guía para la presentación de programa de cumplimiento infracciones tipo a las normas de emisión de RILES, de 2020.

I. RESUMEN DE ACCIONES PROPUESTAS PARA RETORNAR AL CUMPLIMIENTO Y HACERSE CARGO DE LOS EFECTOS NEGATIVOS

A continuación, se identifican las acciones que, de acuerdo a lo establecido en la Formulación de Cargos y la Guía, corresponde implementar en el presente PdC.

1. Acciones para retornar al cumplimiento

1.1. Acciones de aplicación general para todos los tipos infraccionales

En cumplimiento de la Guía, se contemplan las siguientes acciones de aplicación general para todos los tipos infraccionales:

Tabla N°2: Resumen de acciones de aplicación general

Cargo	Hecho Infraccional	Acciones				
		Elaborar y ejecutar un Protocolo de				
1, 2,	Todos	implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:				

- o Calendarización de los monitoreos y reportes.
- o Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.
- o Listado de parámetros comprometidos.
- o Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.
- o Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).
- o Máximos permitidos para cada parámetro.
- o Máximo permitido de caudal.
- o Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.
- o Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.
- o Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.

Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.

Fuente: Elaboración propia.

1.2. Acciones para cada tipo infraccional en particular

En virtud de lo prescrito por la Guía, se contemplan las siguientes acciones para cada tipo infraccional en particular:

Tabla ${
m N}^{\circ}3$: Resumen de acciones para cada tipo infraccional en particular

Cargo	Hecho Infraccional	Acciones
1 2	No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo Superar los límites máximos permitidos en su programa de monitoreo	Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. No superar los límites máximos establecidos en la Norma de Emisión y Programa de Monitoreo correspondiente. Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido. Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados
		indicados en la Formulación de Cargos, durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).
3	Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo	No superar el límite máximo permitido de volumen de descarga permitido en el Programa de Cumplimiento. Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido. Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.

Fuente: Elaboración propia.

II. ANTECEDENTES SOLICITADOS EN R. N°1.2. DE LA RES. EX. N°2 DE 19 DE FEBRERO DE 2024

En el Resuelvo N°1.2. de la Res. Ex. N°2 de 19 de marzo de 2024 la Superintendencia del Medio Ambiente solicita que se acompañen los informes de ensayo asociados a los periodos del hecho infraccional N°1. Sobre esto, se aclara que no existen mediciones que se hayan realizado en estos periodos (julio 2021 y julio 2022), correspondiente a la medición anual de parámetros del D.S. N°90/2000.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49, de la Ley N° 20.417, orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y los artículos 6° y siguientes del Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, contenido en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente (" $\mathbf{D.S.\ N^{\circ}}$ 30/2012").

SOLICITO A UD. tener por presentado, dentro de plazo, el programa de cumplimiento refundido respecto a la formulación de cargos en el procedimiento sancionador Rol F-060-2023.

PRIMER OTROSÍ: A fin de justificar la eficacia, integridad, y los costos de las acciones que se comprometen en el Programa de Cumplimiento, así como presentar los documentos que se han requerido en este procedimiento, se adjuntan una serie de antecedentes, los cuales se contienen en los siguientes Anexos (disponibles en: https://drive.google.com/drive/folders/1QivPBUOqujk7prVL5qGI F04LY 1C1yW1?usp=drive link).

N° Anexo	Contenido			
Anexo N°1 -	1.1.	P-BRC-4.7.1	PROCEDIMIENTO	DE
Mantención		MANTENCION		

	1.2.	INFORME	TÉC	NICO	EXPLICATIVO
		FUNCIONAMIEN	TO	Y	EFICIENCIA
		MANTENCIONES	DEL	SISTEMA	LOMBRIFILTRO
	1.3.	LIQUIDACIONE MANTENCIÓN	S	DE I	REMUNERACIONES
Anexo N°2 - Monitoreo Mensual Adicional	2.	COTIZACIÓN - S	SCL -	C4788-2	2024_3

POR TANTO,

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Ud. que las notificaciones que se requieran practicar en el presente procedimiento se efectúen a las siguientes casillas electrónicas:

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES

(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

1.	[Complete los siguientes antecedentes de identificación]						
•	NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Agroindustria	Agroindustrial Cepia S.A.				
•	RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	79.711.330-1					
•	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Felipe Ignacio Rius Martini					
•	ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-060-2023					
•	NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: [Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de		D.S. N° 46/2002				
	Monitoreo]	Х	D.S. N° 90/2000				
•	RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	Res. Ex. N	292, de 02 de febrero de 2010.				
	ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)				
	[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]	Х	Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)				
			Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)				
	NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al dia hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl						

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC.	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA. Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento".	9 meses contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.	No aplica.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de
				aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y
				(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la

Superintendencia del Medio Ambiente.

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL



NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:

El establecimiento industrial no reportó en julio del 2021 y 2022 los siguientes parámetros correspondientes a su control normativo anual de la Tabla N°2 del D.S. 90/00, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.6 de la Resolución de Programa de Monitoreo 292/2010: Aceites y Grasas, Aluminio, Arsénico, Cadmio, Cianuro, Cloruros, Cobre, Cromo Hexavalente, Fluoruro, Hidrocarburos Fijos, Hierro Disuelto, Índice Fenol, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Pentaclorofenol, Plomo, Selenio, Sulfato, Sulfuro, Tetracloroeteno, Tolueno, Triclorometano, Xileno, y Zinc, conforme se detalla en la tabla N° 1.1 de la presente Resolución.

EFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	No se consideran costos asociados a la ejecución de esta acción.
Indicador de cumplimiento: Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo.				

Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa	15 días hábiles contados desde la	No aplica	En el reporte final único se acompañará	No se consideran costos
		ino aplica	i ·	
de Monitoreo del establecimiento, que establezca:			copia del Protocolo firmado por los	asociados a la ejecución
Calendarización de los monitoreos y reportes.	resolución que aprueba el		representantes legales del	de esta acción ya que se
 Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado 	Programa de Cumplimiento.		establecimiento y el personal encargado	ejecutará a través del
descarga o infiltración en dicho periodo.			de efectuar los reportes.	equipo y personal propio
 Listado de parámetros comprometidos. 				de la empresa.
 Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. 				
Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de de Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de de del tipo de de del tipo del tipo de del tipo de del tipo del tipo de del t				
muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual				
o compuesta).				
Máximos permitidos para cada parámetro.				
Máximo permitido de caudal.				
Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de				
ejecución y reporte de los mismos.				
Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de				
riles.				
Responsabilidades y responsables del personal a cargo del				
manejo del sistema de riles y reporte del Programa de				
Monitoreo.				
Indiandar da aumulimianta. Dustanala alabarada				
Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado	05 1/2 1 /1/12 2 2 1/2 1 2 1 2 1 2 1	NI P		N
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles	25 días hábiles contados desde el	No aplica	En el reporte final único se acompañará:	No se consideran costos
y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de	plazo de notificación de la		- Listado fechado y firmado de	asociados a la ejecución
implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	resolución que aprueba el		asistencia a la capacitación.	de esta acción ya que se
	Programa de Cumplimiento		- Copia de las presentaciones	ejecutará a través del
			realizadas en versión pdf y ppt.	equipo y personal propio
Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas			- Fotografías fechadas, tomadas	de la empresa.
maiodadi de dampilimento. Capacitaciones realizadas			durante la capacitación, que sean	·
			ilustrativas de la realización de la	
			actividad y de la asistencia del	
			personal.	
SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITID	I OS EN SILDDOGDAMA DE MON	JITOREO	personal.	
X SUPERAR LOS LIMITES MAXIMOS PERMITIDO	OS LIN SU PROGRAMIA DE MON	MITOREO		
10 L 1 (VII 1 L (VII				22141

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para los parámetros DBO5 y pH en el mes de agosto del 2021, conforme se detalla en la Tabla N° 1.2 del Anexo I de esta Resolución.

EFECTOS NEGATIVOS

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	6 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de mantención del sistema.	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	No se consideran costos asociados a la ejecución de esta acción
Indicador de cumplimiento : Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención.				
 Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: Calendarización de los monitoreos y reportes Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. Listado de parámetros comprometidos. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). Máximos permitidos para cada parámetro. Máximo permitido de caudal. Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	No se consideran costos asociados a la ejecución de esta acción ya que se ejecutará a través del equipo y personal propio de la empresa.

Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	 En el reporte final único se acompañará: Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	No se consideran costos asociados a la ejecución de esta acción ya que se ejecutará a través del equipo y personal propio de la empresa.
Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas.	2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.	5.702	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	En Anexo 1, Apéndice 1.1., se acompaña archivo "P-BRC-4.7.1." en el que se detalla el plan de mantención. Se indica el tipo de mantención a realizar, las partes del sistema de tratamiento de RILes que serán objeto de mantención y las etapas del proceso de mantención. En Anexo 1, Apéndice 1.2. se acompaña "Informe Técnico Explicativo Funcionamiento y Eficiencia del Sistema Lombrifiltro", a través del cual se explica la eficacia

				del plan de mantención para el abatimiento de los parámetros indicados en la formulación de cargos.
				El costo asociado a esta acción se vincula con la contratación de un eléctrico, que realiza las mantenciones correspondientes, y un operador fijo de manejo del sistema de Biofiltro. En Anexo 1, Apéndice 1.3., se acompañan las respectivas liquidaciones de remuneraciones. En el costo se consideran también los materiales individualizados en el PdC original, correspondiente a palets, mangas, lombrices y tubos PVC.
Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC). Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúan descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.	8 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	2.821	En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Deben ser representativos de la descarga y realizados en periodos de funcionamiento de su establecimiento. Debe ser realizado por una ETFA. Debe realizarse con una periodicidad mensual durante el periodo de ejecución del Programa de Cumplimiento. Debe

Finamente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancias y se reportará mensualmente "no descarga" en la ventanilla única (RETC).

Indicador de cumplimiento: Monitoreos mensuales adicionales realizadas.

seguir los protocolos que se indican en la Res. Ex N° 1175, de fecha 20 de diciembre de 2016, que "Aprueba procedimiento técnico para la aplicación del Decreto Supremo".

La ETFA que ejecutará la acción será Hidrolab. Los parámetros que serán objeto del monitoreo mensual adicional son aquellos indicados en la RPM N°292/2010, entre los cuáles se incluye DBO5 y pH, que son los parámetros superados en los periodos indicados en la formulación de cargos.

En Anexo N°2 se adjunta **cotización** realizada por Hidrolab para el monitoreo mensual adicional.



SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo 292/2010, en los meses noviembre del 2020, agosto a octubre del 2021, y, junio del 2022, conforme se detalla en la Tabla N° 2.3 del Anexo I de la presente Resolución.

EFECTOS NEGATIVOS

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar el límite máximo permitido de caudal en el Programa de Monitoreo correspondiente.	6 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de mantención del sistema.	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	No se consideran costos asociados a la ejecución de esta acción.
Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención.				
 Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: Calendarización de los monitoreos y reportes: Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. Listado de parámetros comprometidos. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). Máximos permitidos para cada parámetro. Máximo permitido de caudal. Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	No se consideran costos asociados a la ejecución de esta acción ya que se ejecutará a través del equipo y personal propio de la empresa.

Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	No se consideran costos asociados a la ejecución de esta acción ya que se ejecutará a través del equipo y personal propio de la empresa
Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas.	2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.	5.702	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	En Anexo 1, Apéndice 1.1., se acompaña archivo "P-BRC-4.7.1." en el que se detalla el plan de mantención. Se indica el tipo de mantención a realizar, las partes del sistema de tratamiento de RILes que serán objeto de mantención y las etapas del proceso de mantención. En Anexo 1, Apéndice 1.2. se acompaña "Informe Técnico Explicativo Funcionamiento y Eficiencia del Sistema Lombrifiltro", a través del cual se explica la eficacia del plan de mantención

				para el abatimiento de los parámetros indicados en la formulación de cargos. El costo asociado a esta acción se vincula con la contratación de un eléctrico, que realiza las mantenciones correspondientes, y un operador fijo de manejo del sistema de Biofiltro. En Anexo 1, Apéndice 1.3., se acompañan las respectivas liquidaciones de remuneraciones. En el costo se consideran también los materiales individualizados en el PdC original, correspondiente a palets, mangas, lombrices y tubos PVC.
Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará: - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	No se consideran costos asociados a la ejecución de esta acción ya que se ejecutará a través del equipo y personal propio de la empresa

Firmas de representantes Legales [Firma, nombre y RUT]:

Felipe Ignacio Rius Martini